



**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 DE MARZO 2019**

**SR. PRESIDENTE**

**DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

**PRESIDENTE DANIEL ZELAYA**

**NOTA BPJ:**

**S...../.....D:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo legislativo que preside, con motivo de presentar el siguiente proyecto de Declaración a los fines de que siga el trámite parlamentario correspondiente sin otro motivo me despido de Usted atentamente.



**PROYECTO: DECLARACION.**

**AUTOR: CONCEJAL IVANA IBAÑEZ.**

**ASUNTO: INCORPORACION EN EL ESTATUTO DE EMPLEADO Y OBREROS MUNICIPALES ORD. 1368786 LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ARTÍCULO 79 BIS.**

Visto que en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y en toda la Provincia y el territorio Nacional , las estadísticas muestran que son cada vez más las mujeres inmersas en situaciones de violencia de género, tanto en el ámbito familiar como en el laboral y que en distintas instancias, los movimientos, asociaciones y organizaciones provinciales y Municipales de Catamarca han manifestado la necesidad de contar en forma urgente con una reglamentación adecuada, a fin de evitar la solicitud de Licencias inespecíficas ( licencia Psicológica y Psiquiátrica) , que perjudica la vida laboral y personal de las mujeres.

Que la violencia de género no es un problema que afecte el ámbito privado. Por el contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige principalmente hacia las mujeres por el solo hecho de serlo, por ser consideradas por sus agresores como personas carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución Nacional establece los derechos de libertad e igualdad para todas las personas sin distinción alguna, e incorpora a través del art. 75 inc. 22 Tratados Internacionales que atienden de forma particular la situación de discriminación y desigualdad en que se coloca a las mujeres en la vida política, social, cultural y económica , otorgándoles jerarquía constitucional ( Convención Interamericana para Prevenir y sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “ Convención de Belem Do Pará” y Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer – CEDAW-, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por la Ley N° 23.179 del año 1985).

Entendemos que la violencia de género constituye la máxima expresión en la violación de los derechos humanos de las mujeres lo que impide su realización y conocimiento como persona. Con el reconocimiento de derechos laborales a las mujeres víctimas de violencia de género, se pretende también generar instancias para el correcto diseño de políticas públicas integrales (observatorio de estadísticas oficiales e índices de femicidios) indispensables o para poder prevenir y asistir las a través de la atención psíquica, física y legal de cada trabajadora.



El presente proyecto pretende hacer visible el maltrato hacia las mujeres mientras que también protege la identidad, el puesto de trabajo de la víctima, y el reconocimiento de sus derechos. Además, tiene por objeto establecer instancias que promuevan la igualdad de oportunidades en los ámbitos laborales donde se desempeñan las trabajadoras víctimas de violencia de género, evitando la profundización de la desigualdad que el hecho mismo de la violencia genera.

Asimismo apunta a reconocer que la violencia de género no es una enfermedad ni un asunto particular sino que es una manifestación cultural, estructural y creciente de desigualdad y poder, en la que aun el Estado tiene profundos vacíos legales para dar respuesta. Si bien hubo avances en la legislación Nacional, como la sanción de la Ley 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, la incorporación del tipo penal de FEMICIDIO en el Código Penal, quedan pendientes reglamentaciones, cumplimiento efectivo de su contenido, diseño e implementación de políticas públicas que acompañen dichas normativas, como así también impulsar la transversalización de políticas de género y la necesaria articulación en los diferentes Ministerios y Organismos del Estado a fin de promover la igualdad de derechos y oportunidades en los ámbitos estatales.

Este proyecto establece el reordenamiento o reducción de la jornada de trabajo, el derecho a la intimidad, igual remuneración, licencia laboral y la protección contra sanciones.

En virtud de lo expuesto, entendemos que la violencia de género es inherente al sistema social, cultural, económico, político, y jurídico vigente, y que nos afecta en todos los ámbitos cotidianos de nuestra vida, de modo que también en el ámbito laboral esta problemática real y acuciante debe ser tomada en cuenta como otro aspecto sobre el cual incidir para mejorar la calidad de vida de las trabajadoras, siendo éste el objeto principal del presente proyecto.



## EL CONCEJO DELIBERANTE

### DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

#### SANCIONA LA SIGUIENTE

#### DECLARACIÓN

**Artículo 1º.-** Incorpórese al Estatuto para empleados y obreros Municipales, Ordenanza N° 1368/86, el Artículo 79 Bis, que establece: “Los agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista, gozarán de una licencia de hasta un máximo de treinta (30) días por año calendario -continuos o discontinuos-, renovables excepcionalmente por igual período, como consecuencia del padecimiento de violencia familiar, de género o contra la mujer, en los términos de la Ley N° 5.434 y de las Leyes Nacionales N° 26.485 y N° 26.743.”

**Artículo 2º.-** Incorpórese al Estatuto para empleados y obreros Municipales, Ordenanza N° 1368/86, en el Artículo 79 Bis, el Ítem a) que establece: “La licencia mencionada en el ítem e), será solicitada por escrito por la persona interesada indicando la cantidad de días requeridos; de modo excepcional y ante la imposibilidad de hacerlo personalmente podrá realizarse por interpósita persona. Deberá acompañarse al momento de la solicitud - o dentro de un plazo que no exceda las 72 hs.- la constancia de dependencia judicial, policial, administrativa con competencia en la materia, que acredite las circunstancias que habiliten el otorgamiento de la misma”.

**Artículo 3º.-** Incorpórese al Estatuto para empleados y obreros Municipales, Ordenanza N° 1368/86, en el Artículo 79 Bis, el Ítem b) que establece: “En caso de que la licencia solicitada, exceda los tres (3) días corridos, deberá adjuntarse toda la documentación que acredite la causal y la licencia se otorgará previo dictamen de la Dirección de Personal, o el área que en el futuro la reemplace”.

**Artículo 4º.-** Incorpórese al Estatuto para empleados y obreros Municipales, Ordenanza N° 1368/86, en el Artículo 79 Bis el Ítem c) que establece: “Inmediatamente de recibida la solicitud y previa verificación de la acreditación de los requisitos establecidos en la presente y su reglamentación y del dictamen en caso que fuera pertinente, la licencia deberá otorgarse sin más trámite, a partir de la fecha solicitada por el interesado, confiriendo la debida participación al área de personal respectiva podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigido”.



**Artículo 5º.-** Incorpórese al Estatuto para empleados y obreros Municipales, Ordenanza N° 1368/86, en el Artículo 79 Bis el Ítem d) que establece: “Excepcionalmente y por única vez, habiéndose agotado el plazo de treinta (30)días dispuesto por el artículo 79 Bis Ítem a), podrá renovarse por igual período por año calendario, la licencia solicitada, debiendo otorgarse por resolución fundada previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Social, o el área que en el futuro la reemplace, debiendo evaluarse la documentación que el/la agente presente a tal efecto y que acredite la subsistencia de la causal.

**Artículo 6º.-** Incorpórese al Estatuto para empleados y obreros Municipales, Ordenanza N° 1368/86, en el Artículo 79 Bis el Ítem e) que establece: “Las actuaciones, por su naturaleza, tendrán carácter reservado, debiendo los agentes y funcionarios intervinientes en la tramitación de la licencia, guardar secreto en relación a la misma, aún después de haber cesado en sus funciones”.

**Artículo 7º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, Publíquese y Archívese